

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

32**MADRID**

URBANISMO

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

Expediente: 711/2011/13790.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la finca sita en la calle de Salustiano Olózaga, número 4, Distrito de Salamanca, promovido por “Guelmisa, Sociedad Limitada”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley.

Segundo.—Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

Tercero.—La vigencia del presente Plan Especial será de un año contado a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, con indicación de que se ha procedido al depósito del presente Plan de Ordenación Urbanística en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

Significando que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de 13 de julio de 1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 39/1994, de 30 de diciembre, a continuación se publica el texto de las ordenanzas del Plan Especial de referencia:

Normas

Tan solo se pretende implantar el uso terciario en su categoría de hospedaje en un edificio de actual uso residencial que como ya se ha explicado en el presente Plan Especial, no presenta ningún inconveniente desde cualquier punto de vista: protección del uso, etcétera. Como ya se ha comentado, no se toca la envolvente, por lo que la repercusión formal que pueda tener la implantación del nuevo uso será nula.

Madrid, a 23 de noviembre de 2012.—El secretario general del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.

(02/9.485/12)

